



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 235 - 2019-GM-A/MPMN**

Moquegua, 31 de diciembre del 2019.

**VISTOS:**

El recurso de apelación del 16-10-2019 expediente N° 1935062, formulado por doña Carla Patricia Flores Vizcarra, en contra de la Resolución Gerencial N° 650-2019-GSC/MPMN, del 18-09-2019, solicitando se declare fundado el recurso y se deje sin efecto la multa de S/.1,260.00 soles y se proceda a la revocatoria total de la papeleta de Notificación de Infracción N° 000085, documento con el cual se le sanciona con la multa indicada por haber incurrido en la infracción del Código CISA N° 79 "por aperturar Stand sin autorización municipal", infracción que se encuentra tipificada en el cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN; El Informe N° 346-2019-AF-SGAC-GSC/MPMN, del área de fiscalización de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, Informe N° 869-2019-SGAC-GSC-GM/MPMN de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización; el Informe N° 01653-2019-GSC/GM/MPMN de fecha 29-10-2019, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad; y el Informe Legal N° 0821-2019-GAJ/GM/MPMN del 12-2019; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218.2 del TUO de la ley 27444; el plazo para interponer recurso de apelación es de 15 días hábiles perentorios, en este caso la Resolución de la Gerencia N° 0650-2019-GSC/MPM, fue notificada a la administrada el día 26-09-2019, se presenta la apelación el día 17-10-2019, en el plazo establecido por ley.

Que, con el recurso de apelación se anexa en calidad de prueba:

-Copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio otorgado a la florería "Los Ángeles" de fecha 25 de julio del 2019, a nombre de Carla Patricia Flores Vizcarra.

-Copia del recibo N° 01308 emitido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto por derecho de autorización años 2015-2019 puesto N° 08 Av. Andrés Avelino Cáceres por el monto de S/. 414.50 soles.

Que, del análisis jurídico del recurso presentado y de la revisión del expediente se ha podido determinar que con fecha 09-07-2019, se le impuso la papeleta de notificación de infracción N° 000085 con CÓDIGO 79 "Por Aperturar Kiosco o Stand sin Autorización Municipal", a la señora PATRICIA FLORES VIZCARRA, aplicando la **Ordenanza Municipal 017-2016-MPMN** que "Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua". Esta papeleta señala en la parte inferior que: "al notificado se le concede el plazo de 05 días para efectuar su descargo en la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización - Área de Fiscalización", "El Infractor dentro del plazo indicado pagará la multa en la caja de la Municipalidad Mariscal Nieto". Se puede observar que la administrada presenta su descargo dentro del plazo previsto de 05 días donde anexa copia simple del cargo de recepción donde solicita autorización municipal y recibo de pago por el monto de S/. 189.60 por concepto de ITSE BASICA (Ex Ante) (Inspección Técnica de Seguridad) que es uno de los requisitos para obtener la Licencia de Funcionamiento. La Ordenanza mencionada en su Art. 24 que trata sobre la **Regularización de la Conducta Infractora**, señalando textualmente que: "Impuesta la notificación de infracción ésta no generará sanción administrativa siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los cinco (05) días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente".

Que, en este sentido es que se puede determinar que la administrada ha presentado un escrito solicitando Autorización Municipal para la conducción del negocio destinado al giro de "Florería" Puesto N° 08, y ha efectuado el pago por Inspección Técnica de Seguridad para regularizar su conducta infractora, lo que conlleva a la aplicación directa del artículo 24 de la citada ordenanza municipal. Esto se complementa con lo que indica el artículo 5° de la Ordenanza Municipal 017-2016-MPMN que hace



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

mención a los principios del procedimiento sancionador y en su numeral 5.3 precisa sobre el principio de Flexibilidad mencionando textualmente que "los Órganos Instructores y Decisorios antes de iniciar el procedimiento sancionador o iniciando éste dejarán sin efecto la notificación de infracción o Resolución de Multa y/o medida complementaria, en los supuestos que el infractor adecue, modifique, subsane la conducta infractora o regularice el hecho materia de infracción en el plazo señalado para el descargo de Ley". Dichos principios deben necesariamente ser interpretados y aplicados en coherencia con lo establecido por el artículo II del Título preliminar de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", respecto a la autonomía municipal; por lo que, corresponde, de acuerdo al contenido del Informe Legal N°0821-2019-GAJ/GM/MPMN, declarar FUNDADA la apelación, dejándose sin efecto la Resolución de Gerencia N° 0650-2019-GSC/MPMN de fecha 18-09-2019, e igualmente, dejándose sin efecto la Resolución Gerencial N° 0623-2019-/GSC/MPMN, del 02-08-2019 y la Papeleta de Notificación de Infracción N° 000085 de fecha 09-07-2019.

Que, es procedente, entonces, emitir acto administrativo, resolviendo esta apelación, estando además a la delegación de competencias prevista en la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN del 25-03-2019, numerales 5 y 35 que facultan a la Gerencia Municipal, para resolver apelaciones.

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas por la ley N° 27972, y las facultades delegadas por el despacho de Alcaldía.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de **APELACION** interpuesto por doña CARLA PATRICIA FLORES VIZCARRA, en contra de la Resolución Gerencial N° 650-2019-GSC/MPMN, del 18-09-2019, dejándose sin efecto esta resolución, así como la Resolución Gerencial N° 0623-2019-/GSC/MPMN, del 02-08-2019, y, la papeleta de Notificación de Infracción N° 000085 del 9-07-2019, actos administrativos por medio de los cuales se impuso a la administrada la sanción de multa de S/.1,260.00 soles, sanción que se deja sin efecto; en merito a los fundamentos que se exponen en los considerandos de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** según el Art. 228 del TUO de la ley 27444, devolviéndose el expediente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad para su custodia. Encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

.....  
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR  
GERENTE MUNICIPAL



GM  
GAJ  
GSC  
SGAC  
OTIE  
Apelante.